



Nº 206143

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1325/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECÁNICO - AUTOMECANICA RIVAROLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN EMILIO OJEDA ROMAN CON REG. CTCA № 1-1289 CUYO PROPONENTE ES CLAUDIO RIVAROLA CANTERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 2525, CTA. CTE. № 27-136-19, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADITA, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 29 de Octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4307/2019 de fecha 5/9/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Juan Emilio Ojeda Roman con Reg. CTCA Nº I-1289, cuyo proponente es Claudio Rivarola Cantero, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 2525, Cta. Cte. Catastral 27-136-19, ubicada en el lugar denominado Cañadita, distrito de Nemby departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 49863/2019 de fecha 11/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, la actividad que se desarrollara consiste en la prestación de servicios de auto mecánica en general. Que, cuenta con Resolución de Planos Aprobados de la Municipalidad de Ñemby con fecha 09 de Marzo del 2007.----Que, la Superficie del terreno es de 350 m2 y la Superficie a intervenir es de 121 m2 según plano arquitectónico. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, el proyecto fue objeto de análisis de la Dirección de Calidad Ambiental según Dictamen Nº 40123/2019 en el cual se realizan recomendaciones.----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1053/2019, el cual realiza recomendaciones.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA





Jajapo ñande raperă ko'aga guiv Construyendo el futuro hoy

Nº 206144

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1325/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECÁNICO - AUTOMECANICA RIVAROLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN EMILIO OJEDA ROMAN CON REG. CTCA Nº 1-1289 CUYO PROPONENTE ES CLAUDIO RIVAROLA CANTERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2525, CTA. CTE. Nº 27-136-19, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADITA, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoría plano de prevención de incendios y/o Informe de Bomberos Voluntarios aprobados, comprobantes de fumigación, retiro de residuos con hidrocarburos retirados por empresa autorizada, característica del pozo de almacenamiento temporal de residuos, el mismo deberá estar impermeabilizado conforme a las recomendaciones realizadas por la Dirección de Calidad Ambiental y la Dirección de Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abg. Diego Vezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

noment.